



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 16 de marzo de 2026

Nº 30483 A

CONTENIDO

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 107-OMI-306-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.553(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011).

Resolución N° 107-OMI-307-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.557(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y LOS ESPACIOS DE DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS.

Resolución N° 107-OMI-308-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.558(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS A LA NORMA DE RENDIMIENTO DE LOS REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DE CARGA DE HIDROCARBUROS DE LOS PETROLEROS PARA CRUDOS.

Resolución N° 107-OMI-309-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.556(108) DE 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (CÓDIGO IMDG).

Resolución N° 107-OMI-310-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES MSC.520(106) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, MSC.532(107) DEL 8 DE JUNIO DE 2023 Y MSC.550(108) DEL 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974.

Resolución N° 107-OMI-311-DGMM
(viernes 19 de diciembre 2025)

QUE ADOPTA LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.555(108) DE 23 DE MAYO DE 2024, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS (CÓDIGO SSCI).





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-306-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.1049(27) de 30 de noviembre de 2011, adoptó el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), que es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que mediante Resolución No.106-OMI-118-DGMM de 2 de septiembre de 2013, esta Dirección General, resolvió adoptar las enmiendas establecida en la Resolución MSC.325(90) de 24 de mayo de 2012, al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al capítulo XI-1 con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), aplicando las mismas a partir del 1 de enero de 2014.



Resolución No. 107-OMI-306-DGMM
Pág. 2**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.553(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es Estado parte, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.553(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.553(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.553(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

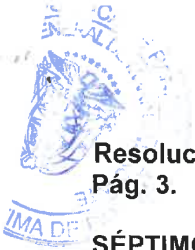
QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.





Resolución No. 107-OMI-306-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
- Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN FRANCO M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMBC/QM
603

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-307-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.215(82) del 8 de diciembre de 2006, adoptó la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros, que es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

64)

na

8



Resolución No. 107-OMI-307-DGMM**Panamá, 19 de diciembre de 2025.****Pág. 2.**

Que mediante Resolución No.106-OMI-51-DGMM de 19 de marzo de 2008, esta Dirección General, resolvió adoptar la Resolución MSC.215(82) de 8 de diciembre de 2006, referente a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios de Doble Forro en el Costado de los Graneleros, aplicando la misma a partir del 1 de julio de 2008.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.557(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios del Doble Forro en el Costado de los Graneleros, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es Estado parte, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.557(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios de Doble Forro en el Costado de los Graneleros, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.557(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios de Doble Forro en el Costado de los Graneleros, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.557(108) del 23 de mayo de



Resolución No. 107-OMI-307-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques dedicados a Lastre de Agua de Mar de todos los Tipos de Buques y los Espacios de Doble Forro en el Costado de los Graneleros, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAMÓN FRANCO M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMBC/QM
6m

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-308-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.288(87) de 14 de mayo de 2010, adoptó la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, que es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el capítulo II-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.





Resolución No. 107-OMI-308-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

Que mediante Resolución No.106-OMI-94-DGMM de 12 de diciembre de 2011, esta Dirección General, resolvió adoptar las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.291(87) del 21 de mayo de 2010, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al capítulo II-1 con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones de la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, aplicando la misma a partir del 1 de enero de 2012.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.558(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es Estado parte, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.558(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.558(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.558(108) del 23 de mayo de 2024, relativas a la Norma de Rendimiento de los Revestimientos Protectores de los Tanques de Carga de Hidrocarburos de los Petroleros para Crudos, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.





Resolución No. 107-OMI-308-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.
- SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMÓN FRANCO M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMBC/QM
673

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-309-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.716(17) de 6 de noviembre de 1991, adoptó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), como la Guía Internacional para el Transporte Marítimo de Mercancías Peligrosas y Contaminantes Marinos.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.122(75) de 24 de mayo de 2002, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.



**Resolución No. 107-OMI-309-DGMM**
Pág. 2.**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.123(75) de 24 de mayo de 2002, adoptó enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-13-DGMM de 13 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), incluyendo las adoptadas mediante la Resolución A. 716(17) del 6 de noviembre de 1991, Resolución MSC.122(75) del 24 de mayo de 2002 y Resolución MSC.123(75) del 24 de mayo de 2002.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.556(108) de 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), y teniendo en consideración el aumento del transporte de mercancías peligrosas y contaminantes, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.556(108) de 23 de mayo de 2024, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.556(108) de 23 de mayo de 2024, relativas al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), a los buques del registro panameño, según corresponda, unificando las practicas existentes conforme a este Código.

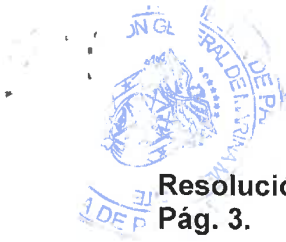
TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.





Resolución No. 107-OMI-309-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

QUINTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Ley No.12 de 9 de noviembre de 1981.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMBC/QM/CSG
689

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-310-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una Conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima internacional.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.520(106) del 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, referentes al Capítulo II-2, Construcción – Prevención, Detección Y Extinción de

12

643

9

11



Resolución No. 107-OMI-310-DGMM
Pág. 2.**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Incendios, Parte A "Generalidades" y Parte B "Prevención de incendios y explosiones", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.532(107) del 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, con respecto al Capítulo II-1 "Construcción – Estructura, Compartimentado y Estabilidad, Instalaciones de Máquinas e Instalaciones Eléctricas", Partes A y A-1; al Capítulo II-2 "Construcción – Prevención, Detección Y Extinción de Incendios, Parte A y Parte C; al Capítulo V "Seguridad de la Navegación"; al Capítulo XIV "Medidas de Seguridad para los Buques que Operen en Aguas Polares" y al Apéndice sobre los Certificados de inventario del equipo de seguridad para buque de pasaje (Modelo P), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.550(108) del 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, referentes al Capítulo II-2 sobre Construcción – Prevención, Detección y Extinción de Incendios, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en las Resoluciones MSC.520(106) del 10 de noviembre de 2022, MSC.532(107) del 8 de junio de 2023 y MSC.550(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la adopción textual de las resoluciones arriba descritas.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en las Resoluciones MSC.520(106) del 10 de noviembre de 2022, MSC.532(107) del 8 de junio de 2023 y MSC.550(108) del 23 de mayo de 2024, referentes al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Convenio.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en las Resoluciones antes descritas, respecto al Convenio Internacional para la Seguridad de la



Resolución No. 107-OMI-310-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ramón Franco M.

Director General de Marina Mercante

RFM/\$D/JMB/JGC



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá 19 de diciembre de 2025



Director General de Marina Mercante





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No.107-OMI-311-DGMM

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 del 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.98 (73) del 5 de diciembre de 2000, adoptó el Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo II-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974.



Resolución No.107-OMI-311-DGMM
Pág. 2.**Panamá, 19 de diciembre de 2025.**

Que mediante Resolución No. 106-OMI-22-DGMM de 26 de diciembre de 2007, esta Dirección General de Marina Mercante, resolvió unificar diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional de Sistemas de Seguridad contra Incendios (Código SSCI), aprobado mediante Resolución MSC.98(73) de 5 de diciembre de 2000.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.555(108) de 23 de mayo de 2024, adoptó enmiendas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI), referentes al Capítulo 7 sobre "Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión y por nebulización", y al Capítulo 9, sobre "Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios", las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI) y para actualizar las distintas normas y adaptar las innovaciones relacionadas con tecnologías de seguridad contra incendios, haciéndolas más fáciles de usar y proveyendo una aplicación más uniforme del Código, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.555(108) de 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.555(108) de 23 de mayo de 2024, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

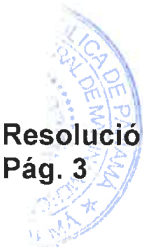
CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.555(108) del 23 de mayo de 2024, relativas al Código Internacional de Sistemas de Seguridad Contra Incendios (Código SSCI), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.





Resolución No.107-OMI-311-DGMM
Pág. 3

Panamá, 19 de diciembre de 2025.

- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Franco M.
Director General de Marina Mercante

RFM/SD/JMBC/QM

Panamá 19 de diciembre de 2025

Director General de Marina Mercante

